



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

5.3

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Numero Radicacion: 2-2014-035000

Fecha Radicacion: 16 Sep 2014 16:1:2

Destino: 797-FINDETER

Origen: DIRECCION GENERAL DEL PRESUPUESTO PUBLICO NACIONAL

No. Folios: 2 No. Anexos: 0

Bogotá D.C.,

16 SEP 2014

Señor

ANDRÉS FELIPE ALDANA GÓMEZ

Analista – Dirección de Contabilidad y Presupuesto
Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER
afaldana@findeter.gov.co

Asunto: Consulta sobre cierre presupuestal y vigencias futuras para ejecutores del SGR.
Radicado N°1-2014-061570

Respetado señor:

En atención a su inquietud, respecto del manejo de las vigencias futuras en el cierre del capítulo presupuestal independiente de las entidades ejecutoras de recursos correspondientes a los Fondos del Sistema General de Regalías, formulada mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2014, esta Dirección se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Es pertinente, como primera medida, establecer la forma en la que se debe proceder para realizar la incorporación de los proyectos de inversión, en el capítulo presupuestal independiente de las entidades ejecutoras diferentes a las entidades territoriales, para lo cual el artículo 54 del Decreto 1949 de 2012, dispone lo siguiente:

Artículo 54. Vigencia del capítulo de presupuesto independiente del Sistema General de Regalías. Tanto los ingresos como las apropiaciones incorporadas en el capítulo independiente del Sistema General de Regalías dispondrán de la misma vigencia que los contenidos en el Presupuesto del Sistema General de Regalías aprobado por el Congreso de la República.

Por lo anterior, la incorporación de los recursos de los proyectos de inversión aprobados con cargo a vigencias futuras tanto de ejecución, como de recursos, debe corresponder al Presupuesto del Sistema General de Regalías aprobado por el Congreso de la República, así:

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

1. Cuando se apruebe un proyecto de inversión con cargo a vigencias futuras de ejecución, en los términos establecidos en el inciso 2 del artículo 93 de la Ley 15301 y el inciso 3 del artículo 25 de la Ley 16062, la incorporación debe realizarse por la totalidad del proyecto aprobado por el OCAD correspondiente en la vigencia en que se apruebe, toda vez que se cuenta con apropiación suficiente en el presupuesto del respectivo bienio y lo que se requiere es autorización para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de celebración del compromiso.
2. Si el proyecto de inversión es aprobado con cargo a vigencias futuras de recursos, de conformidad con el inciso 4 del artículo 25 de la Ley 16063, debe incorporarse vigencia a vigencia el monto de los recursos que se vayan a ejecutar en el bienio correspondiente, conforme a la autorización de las vigencias futuras de recursos impartida por el OCAD competente.

Ahora bien, tal como usted lo señala en su consulta, en efecto, es el artículo 55 del Decreto 1949 el que regula la metodología del cierre presupuestal del capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para las entidades ejecutoras diferentes a las entidades territoriales, así:

¹ **Artículo 93. Ejecución Presupuestal. (...)**

Para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización de acuerdo con lo establecido en la presente ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

(...)

² **Artículo 25. Autorizaciones de vigencias futuras para órganos y ejecutores de proyectos financiados con los fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Regional y de Compensación Regional. (...)**

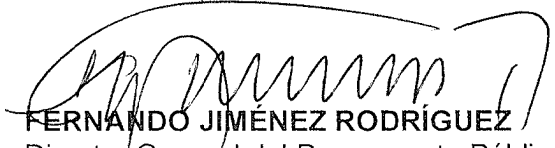
Le corresponde al Órgano Colegiado de Administración y Decisión que apruebe el respectivo proyecto, dar las autorizaciones de vigencias futuras para la asunción de compromisos en los que se prevea la provisión de bienes y servicios por fuera de la bienalidad respectiva por parte de las entidades ejecutoras, y estas dispongan de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio del Sistema General de Regalías. (...)

³ *Así mismo, los órganos colegiados de administración y decisión autorizarán las vigencias futuras solicitadas por las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión que requieran recursos de posteriores bienalidades del Sistema General de Regalías para la recepción de bienes y servicios por fuera de la bienalidad respectiva.*

Artículo 55. Cierre presupuestal. Al cierre de cada presupuesto bienal, cada órgano o entidad ejecutora diferente a las entidades territoriales adelantará el cierre de su capítulo presupuestal del Sistema General de Regalías y mediante acto administrativo del Jefe de la entidad, incorporará, dentro de los diez (10) primeros días de la vigencia inmediatamente siguiente, los saldos no ejecutados que corresponderán a la disponibilidad inicial de dicho presupuesto, así como los compromisos pendientes de pago.

De esta manera, todos los recursos incorporados durante la vigencia, que no fueron ejecutados, así como los compromisos pendientes de pago, deben incorporarse como disponibilidad inicial en la vigencia inmediatamente siguiente, mediante acto administrativo del Jefe de la entidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que, la incorporación de los recursos de los proyectos de inversión aprobados por el OCAD competente en el capítulo presupuestal independiente del ejecutor es diferente, dependiendo del tipo de vigencia futura con que se apruebe, bien sea de ejecución o de recursos.

Cordialmente,


FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General del Presupuesto Público Nacional
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

ELABORÓ: Andrés Figueroa, Jorge Zapata, Juan David Cortés, Andrea Páez
APROBÓ: Omar Montoya.

